Con fecha 30 de octubre de 2018 las y los CC. Diputadas y Diputados Cinthya Leticia Martell Nevarez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que propone *ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Cinthya Leticia Martell Nevárez, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, María Elena González Rivera y Sonia Catalina Mercado Gallegos, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 30 de octubre de 2018 las y los CC. Diputadas y Diputados Cinthya Leticia Martell Nevarez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo sometieron a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de reformas a la Norma supracitada, misma que por turno legal corresponde conocer a esta Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa que hoy nos ocupó involucra valores humanos y sociales, que como tales merecen la protección de la ley.

El crecimiento demográfico en el Estado tiene como consecuencia lógica un tráfico vehicular y de peatones intenso, este hecho obliga a este Poder Legislativo a dictar medidas que protejan la vida y la seguridad de los peatones en las vías públicas.

Resulta pues indispensable la revisión y modernización del marco legal para adaptarlo a las condiciones actuales, con el afán de lograr una armonía y respeto entre las personas, durante su tránsito por las vías públicas; con el presente dictamen, se conceptúa de manera clara los derechos y las obligaciones de los peatones, con las ya establecidas obligaciones para la autoridad, lo que propicia la consolidación de una nueva cultura del tránsito vehicular y peatonal.

SEGUNDO.- Conforme a cifras de la OMS, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Asimismo, los accidentes viales representan una de las principales causas de mortalidad, principalmente entre niños de 5 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años.

Los peatones, junto con los ciclistas y motociclistas -considerados los usuarios vulnerables de la vía pública- representan la mitad de las muertes por accidentes de tránsito a nivel mundial.

Noventa y tres por ciento de las muertes por accidentes vehiculares se dan en países de ingresos bajos y medianos, en los que circulan menos de la mitad de los vehículos motorizados del mundo.

México se ubica ocupa en el noveno lugar a nivel mundial y tercero en América Latina en muertes por accidentes viales, con un promedio de 24 mil decesos al año.

TERCERO.- Ahora bien, debemos destacar que la sociedad civil organizada ha realizado esfuerzos para concientizar la importancia de la seguridad vial, particularmente lo relativo a la seguridad del peatón, resultado de estos esfuerzos, por ejemplo, destaca la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón[1], en la que sobresale lo siguiente:

1.- El peatón tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en condiciones de seguridad adecuadas para su salud física, emocional y mental.

---

[1] http://ligapeatonal.org/wp-content/uploads/2014/08/Carta-Mexicana-de-los-Derechos-del-Peato%CC%81n.pdf En la misma página se hace la siguiente aclaración: … *su antecedente está en la Carta Europea de los Derechos de los Peatones, aprobada por el parlamento europeo en 1988*.

2.- El peatón tiene derecho a vivir en centros urbanos organizados a la medida de las personas y no del automóvil, y a disponer de infraestructura incluyente a pie o en bicicleta.

3.- El peatón tiene derecho a que la ciudad le considere el uso y disfrute de amplias zonas urbanas, con paso accesible, continuo y seguro, que no sean meras "islas de peatones", sino que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 241

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 18 bis y 18 ter a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 18 bis.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Que los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes.

II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;

III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;

IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes de tránsito, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.

Artículo 18 ter. - Al transitar por la vía pública, los peatones tienen la obligación de cumplir las disposiciones siguientes:

I. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito, cuando se encuentren presentes;

II. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;

III. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;

IV. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

V. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y

VI. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.